1. ------IND- 2021 0018 F-- ES- ------ 20210121 --- --- PROJET

|  |
| --- |
| **REPÚBLICA FRANCESA** |
|  |  |  |
| Ministerio de Transición Ecológica  |
|  |  |  |

**Proyecto de Decreto**

**sobre la prohibición de instalar sistemas de calefacción y de producción de agua caliente sanitaria que consumen principalmente combustibles con un nivel alto de emisiones de gases de efecto invernadero en edificios de uso residencial o profesional**

NOR: TRER2021746D

*Personas a las que afecta: Propietarios de edificios de uso residencial o profesional que deseen instalar nuevos equipos de calefacción o de producción de agua caliente sanitaria.*

*Objeto: Definir el umbral máximo de emisión de gases de efecto invernadero para los sistemas de calefacción y de producción de agua caliente sanitaria que pueden instalarse en edificios de uso residencial o profesional.*

*Entrada en vigor: Las disposiciones entrarán en vigor el 1 de julio de 2021 para los edificios nuevos y el 1 de enero de 2022 para los edificios existentes.*

*Nota explicativa: Los artículos L111-9 y L111-10 del Código de la construcción y la vivienda permiten definir por decreto en el Consejo de Estado los niveles de eficiencia energética y de comportamiento medioambiental compatibles con los objetivos de la política energética nacional para los edificios nuevos y los existentes, respectivamente.*

*El presente Decreto especifica los criterios para la sustitución de los sistemas de calefacción o de producción de agua caliente sanitaria, en particular en lo que respecta a las emisiones de gases de efecto invernadero en los edificios de uso residencial o profesional nuevos y existentes.*

*Referencias: El texto creado por el presente Decreto puede consultarse en el sitio web de Légifrance (*[*http://www.legifrance.gouv.fr*](http://www.legifrance.gouv.fr/)*)*

El Primer Ministro,

Visto el informe de la Ministra de la Transición Ecológica;

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, y en particular la notificación n.º 2016/677/F;

Visto el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo;

Visto el Código de la construcción y la vivienda, en particular los artículos L. 111-9 y L. 111-10;

Visto el dictamen del Consejo superior de la construcción y de la eficiencia energética, de [fecha];

Visto el dictamen del Consejo Superior de Energía, de [fecha];

Visto el dictamen del Consejo nacional de evaluación de las normas, de [fecha];

Vistas las observaciones formuladas durante la consulta pública realizada del [fecha] al [fecha], en virtud del artículo L. 123-19-1 del Código de Medio Ambiente;

Previa consulta del Consejo de Estado (sección de obras públicas),

Decreta:

Artículo 1

Al principio del título III, del libro I, del Código de la construcción y la vivienda, se añade un capítulo preliminar con la siguiente redacción:

«Capítulo preliminar: comportamiento medioambiental de los sistemas de calefacción y de producción de agua caliente sanitaria

Artículo R.130-1:

I.- Se prohíbe la instalación, en edificios, de sistemas de calefacción o de producción de agua caliente sanitaria que consuman principalmente combustibles cuyas emisiones de gases de efecto invernadero sean superiores o iguales a 250g CO2eq/kWh PCI, incluida la sustitución de equipos existentes.

II. - Esta disposición no será aplicable a los edificios existentes que justifiquen:

1) o bien una imposibilidad técnica manifiesta de reemplazar el equipo existente por un sistema de calefacción o de producción de agua caliente sanitaria que cumpla el umbral de emisiones de gases de efecto invernadero definido en el apartado I, en particular por motivos de congestión, en caso de incumplimiento de las obligaciones o de las disposiciones legislativas o reglamentarias relativas al derecho del suelo o al derecho de propiedad;

2) o bien la ausencia de una solución de conexión a las redes de calor o de gas natural y cuando la instalación de nuevos equipos de acuerdo con lo dispuesto en el apartado I requiera trabajos de refuerzo en la red pública de distribución eléctrica.

III. - El promotor justificará que el edificio se enmarca en uno de los casos del apartado II mediante la presentación de un documento realizado por un experto en la materia bajo su responsabilidad.

IV. - Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a la construcción de edificios nuevos cuya licencia de obra se presente después del 1 de julio de 2021 y a los edificios existentes cuyas obras mencionadas en el apartado I se inicien después del 1 de enero de 2022.».

**Artículo 2**

La Ministra de la Transición Ecológica y la Ministra delegada de la Ministra de la Transición Ecológica, responsable de Vivienda, serán las encargadas, dentro de sus respectivas competencias, de la ejecución del presente Decreto, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

A

Por el Primer Ministro

La Ministra de la Transición Ecológica,

Barbara POMPILI

La Ministra delegada de la Ministra de la Transición Ecológica, responsable de Vivienda,

Emmanuelle WARGON